



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2021-00605

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

1. Adósele certificación de la deuda (título ejecutivo) en debida forma, esto es que cumpla con los lineamientos establecidos en el art. 422 del C.G.P. en concordancia con el art. 48 de la Ley 675 de 2001, en el sentido de señalar cada uno de los conceptos enumerados y discriminados de tal manera, **(cuota ordinaria y/o cuota extraordinaria y/o sanciones u otros)**, pues del aportado de las pretensiones no se avizora las citadas situaciones, únicamente sobre el valor de capital, es decir explicando de donde resultan las cifras y discriminando cada uno de sus conceptos. Obsérvense las prevenciones que para el juramento estimatorio prevé la norma en cita (num. 7º del art. 82 en cc con el num. 1º del art. 90 del C.G.P.).

2. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral anterior, ajústese los **hechos tanto como las pretensiones relacionadas en la demanda en tal sentido.** (art. 82 num 5, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P.).

3. ADECUESE el libelo en el sentido de señalar, en debida forma, la cuantía del proceso que aquí se intenta. (Art. 82 núm. 9 en concor. con el Art. 25 del C. G. P.)

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser enviados por medio electrónico al demandado conforme al inciso 4º del canon 6º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO 082**
Fijado hoy 17 de agosto de 2021 a la hora de las 8:00AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria